



# UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Resolución Consejo Superior 24195 del 20 de Octubre de 1993. Modificada por Resolución No. 221 del 7 de Mayo de 1978. Reconocimiento Nacional de Claustro de Profesores No. 1802 del 21 de Julio de 1962. Decreto de Excepción

## Acuerdo Superior 050 Noviembre 5 de 2010

### “Mediante el cual se establecen algunos estímulos a profesores de tiempo completo y medio tiempo por productividad académica y científica”

El Consejo Superior de la Universidad Cooperativa de Colombia en uso de sus atribuciones legales y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior expidió el Estatuto Profesorial mediante Acuerdo 017 de 2010.
2. Que entre los principios que orientan la aplicación de dicho Estatuto está la excelencia académica, la cual orienta los procesos de selección, promoción y cualificación permanente de los profesores.
3. Que mediante el principio orientador de la investigación y producción intelectual, la Universidad espera que todo profesor contribuya con la generación y disseminación de conocimientos y que por ello lleva a cabo investigación científica o publica el producto de su esfuerzo académico.
4. Que en entre los objetivos que fija al artículo 3º del Estatuto Profesorial está el establecimiento de normas para la creación de estímulos destinados a promover las actividades de investigación, docencia y proyección social.
5. Que en el artículo 23º del Estatuto Profesorial se señala que la Universidad concede incentivos a los profesores como estímulo y reconocimiento a su producción intelectual.
6. Que el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación – CINAA, así como el Comité Rectoral han recomendado la aprobación de este Acuerdo.
7. Que corresponde al Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo, reglamentar esta disposición.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Establécese el reconocimiento de bonificación adicional, por una vez, por productividad académica. Esta bonificación se expresa en un número de puntos, dependiendo del producto considerado, así:

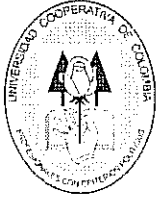
- a. Artículos. Se reconocen los artículos (*full paper*) publicados en revistas clasificadas u homologadas por COLCIENCIAS:

Revista A1: 15 puntos.

Revista A2: 12 puntos.

*CINAA*

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALARCA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOT  
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERIA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBÓ SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



Revista B: 8 puntos.  
Revista C: 3 puntos.

b. Libros

Libros derivados de Investigación. Hasta 20 puntos.

Parágrafo: Para la asignación del puntaje se tendrá en cuenta la clasificación de las editoriales realizada por COLCIENCIAS

Libros de texto. Hasta 15 puntos

Libros de ensayo. Hasta 15 puntos.

c. Premios nacionales e internacionales. Hasta 15 puntos.

d. Patentes. Hasta 25 puntos.

e. Traducciones de libros. Hasta 15 puntos.

f. Producción de software. Hasta 15 puntos.

g. Producción técnica:

- Por diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación. Hasta 15 puntos.
- Por diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación. Hasta 8 puntos.

h. Producción de software. Hasta 15 puntos.

i. Obras artísticas.

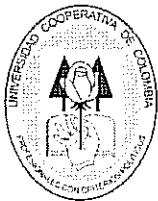
- Por obra que tenga impacto o trascendencia internacional. Hasta 20 puntos.
- Por obra que tenga impacto o trascendencia nacional. Hasta 14 puntos.

j. Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor, se procede de la siguiente manera:

- Hasta tres autores, se otorga a cada uno de ellos el puntaje total determinado para la publicación, obra o actividad productiva.

*Gloria*





# UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Proceso de creación: Resolución 21193 del 20 de Diciembre de 1983. Ministerio de Educación Nacional. Resolución 207 del 7 de Mayo de 1974. Consejo Superior Nacional de Colegios. Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002. Ministerio de Educación

Acuerdo 050 de 2010

**ARTÍCULO 8º.** El Comité Nacional de Promoción Académica, recomendará al Rector la asignación de los puntos por productividad académica.

**ARTÍCULO 9º.** El Rector mediante Resolución asignará los puntos y la bonificación correspondiente.

**ARTÍCULO 10º.** El Comité Nacional de Promoción Académica elaborará los procedimientos e instructivos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11º.** Para dar cumplimiento a este Acuerdo se asignará inicialmente una partida de \$ 100 millones de los rubros del presupuesto del SUI. Esta cuantía podrá incrementarse anualmente según el IPC. Si se agotasen en un año los recursos, se privilegiará la productividad de mayor calidad. Los demás productos que puedan tener derecho al estímulo, podrán concursar en la siguiente convocatoria en la próxima vigencia presupuestal.

**ARTÍCULO 12º.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2010.

  
**JOSE CORREDOR NUÑEZ**  
Presidente

  
**CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ**  
Rector (E)

  
**GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS**  
Secretaria General